**CONCLUSIONES DE LAS XVII JORNADAS ANUALES DE PRESIDENTES DE AUDIENCIAS PROVINCIALES**

EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

La implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia tiene nuestro incondicional apoyo y debe ser desarrollada con la mayor celeridad.

La oficina judicial y los medios técnicos e informáticos tienen como fin primordial en relación al ejercicio de la función judicial, contribuir a su mejora y optimización.

El Expediente Judicial Electrónico (en adelante EJE) se ha de entender cómo un medio y nunca como un fin en sí mismo y, si bien constituye una herramienta fundamental para el trabajo de los jueces y magistrados, su implantación, que no es uniforme en todo el territorio nacional, está dando lugar a graves problemas a los que se les debe dar una solución urgente.

Por tal motivo se formulan las siguientes propuestas:

Primera.- Sería deseable que en todo el territorio nacional hubiera una sola aplicación de gestión procesal y un único modelo de Expediente Judicial Electrónico pero ante la actual situación de diversidad de aplicaciones y modelos del EJE solicitamos que el CGPJ adopte las iniciativas necesarias para que los distintos sistemas no sólo sean compatibles sino que respondan a unas características similares.

Segunda.-Solicitamos del CGPJ que refuerce su liderazgo en este proceso instando a todas las Administraciones Públicas competentes a desarrollar con la mayor urgencia un Expediente Judicial Electrónico de calidad, realizando las necesarias inversiones en medios humanos y materiales.

Tercera.- Solicitamos que el CGPJ establezca condiciones mínimas que debe tener una aplicación judicial para que se pueda prescindir de los expedientes en soporte papel. Entendemos que las condiciones mínimas que deben cumplirse son, al menos, las siguientes:

a) La aplicación informática debe tener un índice electrónico tal y como dispone la Ley 18/2011 (art.26.3).

b) La aplicación debe tener visor de documentos, un buscador potente e hipervínculos.

c) Los magistrados/as deben disponer de doble pantalla o herramienta similar así como un ordenador portátil para el trabajo fuera de la sede judicial.

d) Los magistrados/as deben disponer de acceso remoto a la aplicación informática fuera de la sede judicial.

Cuarta.- Hasta que no se den las condiciones anteriores se deberán dar las instrucciones oportunas para que los expedientes se envíen a otros órganos judiciales en soporte papel.

Quinta.- Se deberá garantizar por las administraciones públicas competentes el apoyo técnico suficiente y en tiempo razonable para resolver los problemas e incidencias que surjan en cada momento.

OFICINA JUDICIAL

Se debe definir un único sistema de Oficina Judicial a implantar en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que su desarrollo se realice de modo progresivo y adaptándose a las características particulares de cada partido u Órgano Judicial.

ÉTICA JUDICIAL

Primera.- Los códigos y principios éticos son instrumentos valiosos y funcionales.

Identifican los principios que deben inspirar la conducta profesional de los Jueces y Juezas.

Visibilizan a la ciudadanía la complejidad y las dificultades que comporta el ejercicio de la función judicial.

Contribuyen al desarrollo de la función judicial en un sentido positivo.

Aportan criterios y estándares para compatibilizar los deberes institucionales a los que viene obligado el Juez/a-Autoridad con los derechos fundamentales de los que es titular el ciudadano-Juez/a.

Estimulan la reflexión corporativa y social sobre el sentido de los valores y virtudes profesionales necesarios para el adecuado desarrollo de la Jurisdicción.

Segunda.- Los presidentes y presidentas de la Audiencias Provinciales están comprometidos en la promoción de los principios éticos de deontología judicial.

Tercera.- Resulta necesaria la divulgación entre todos los miembros de la carrera judicial de las sentencias que puedan dictarse por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los altos Tribunales Constitucionales sobre cuestiones que afecten a los derechos fundamentales de los que son titulares los Jueces y a los principios éticos o deontológicos de su función.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Primera.- Los miembros del Poder Judicial asumimos un compromiso activo en la trasmisión de una imagen real y transparente de la Justicia.

Segunda.- Se considera muy conveniente activar fórmulas de apertura y transparencia que permitan a la ciudadanía conocer el funcionamiento de la actividad judicial.

Tercera.- Esta labor de promoción e información veraz sobre el funcionamiento de la Justicia debe tomar en cuenta la importancia de los medios de comunicación como vehículos idóneos para transmitir dicha información a la sociedad.

PRINCIPALES REFORMAS PROCESALES PARA UN NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Primera.- Se debe proceder sin mayor dilación a acometer la redacción de un nuevo proyecto de Código Procesal Penal, que cuente con una amplia participación política, profesional y social, plasmada en una Comisión de Codificación.

Segunda.- El nuevo Código Procesal Penal debe pronunciarse sobre el modelo de instrucción y debe tener como principios básicos el de legalidad, con regulación de la oportunidad reglada, la celeridad procesal, un cuerpo de peritos, la mediación y la conformidad procesal en todo tipo de procesos.

Tercera.- Los procesos penales deberían limitarse al del Tribunal del Jurado, al Ordinario y al Juicio Rápido, informados por los mismos principios y exigencias procesales, más allá de las normas específicas del procedimiento correspondiente.

Cuarta.- Se debería abordar una nueva regulación a la institución de la Acción Popular.

NECESIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS AUDIENCIA PROVINCIALES COMO GARANTÍA DE SEGURIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LA FUTURA ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES DE INSTANCIA

Primera.- Consideramos que los Tribunales de Instancia habrán de instaurarse de forma gradual y solo en los órganos unipersonales, agrupando partidos y servicios comunes y manteniendo las sedes actuales, hasta llegar al Tribunal Provincial, pero solo en las provincias, que por sus condiciones geográficas y núcleos de población, lo permitan. En el resto de territorios, se considera conveniente la existencia varios Tribunales de Instancia dentro de la misma provincia.

 Segunda.-Consideramos necesario el mantenimiento de la Audiencia Provincial, para asegurar el derecho a la doble instancia y como garantía de independencia y seguridad jurídica.

LA MEDIACIÓN PENAL

Primera.- Consideramos que la mediación penal es una forma de solución de conflictos que proporciona una nueva concepción de la justicia. Estimula actitudes de responsabilización, restauración y reparación, y hace participar a la víctima en la solución del conflicto que le afecta.

Segunda.- Consideramos indispensable que este mecanismo se regule articulándolo con el proceso penal. La regulación debería responder a los principios de legalidad y de monopolio jurisdiccional de la derivación. Además de respetar todos los principios propios de defensa, confidencialidad y profesionalidad de los mediadores. La regulación debería en todo caso prevenir con precisión las consecuencias que pueden derivarse del acuerdo de mediación sobre el proceso y además qué tipos pueden ser objeto de derivación.

ESPECIALIZACIÓN DE SECCIONES DE AUDIENCIAS

Primera.- En atención a la disparidad de materias, civiles y penales, debería procederse a la separación de jurisdicciones de todas las Audiencias Provinciales.

PROBLEMÁTICA DERIVADA DE PROCEDIMIENTOS SOBRE CLÁUSULA SUELO

Primera.- La proliferación esperada de recursos de apelación relativos a condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea persona física obliga a aprobar por el CGPJ un plan urgente de refuerzo en las secciones civiles afectadas de las AAPP. El plan conllevará, en cualquier caso, la adscripción de los jueces necesarios bajo la modalidad orgánica que se estime adecuada.

Segunda.- Se considera, principalmente, que el refuerzo debe recaer en las Secciones a las que la ley les atribuye el conocimiento de las anteriores materias ( art. 82.2.2 LOPJ ), sin que este reparto exclusivo compense con otros asuntos de distinta naturaleza atribuidos al conocimiento de las demás Secciones de la misma Audiencia Provincial, en forma similar al plan de urgencia aprobado para los órganos unipersonales.

Tercera.- En su defecto, el CGPJ debería fijar, como criterio orientativo, el porcentaje de compensación que a cada asunto de tal naturaleza le corresponda en el reparto con otros distintos.

RED DE PREVISIBILIDAD

Primera.- La red de previsibilidad implica la identificación de aquellas necesidades que exigen una rápida respuesta judicial. Debe convertirse, por ello, en una pieza imprescindible para garantizar un mejor servicio al ciudadano y ser un mecanismo oportuno con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica.

Para ello, deben potenciarse los diversos sistemas que se están desarrollando en distintas Audiencias Provinciales y procurar su extensión.